INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y/o de Servicio”, suscrito en Colombo, el 26 de junio de 2012.

BOLETÍN Nº 8.800-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 19 de octubre de 2012.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 22 de mayo de 2013, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto Ley N° 1.094, que Establece Normas Sobre Extranjeros en Chile, de 14 de julio de 1975, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, que Aprueba Nuevo Reglamento de Extranjería, de 14 de junio de 1984, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975 y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, encuentra su plena justificación en el interés de ambos Estados de fortalecer los lazos de amistad que los unen.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 24 de enero de 2013, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 5 de marzo de 2013 y aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 16 de mayo de 2013, aprobó el

proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (52 votos).

4.- Instrumento Internacional.- El presente Acuerdo consta de ocho artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo 1 establece que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar o salir del territorio de la otra sin necesidad de visa y tendrán derecho a permanecer por un período no superior a noventa (90) días, plazo que se puede renovar por las autoridades competentes.

Por su parte, el artículo 2 prevé que los titulares de un pasaporte diplomático y oficial de cualquiera de las Partes que sean destinados a una misión diplomática o representación consular en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar, permanecer y salir del país receptor mientras dure su destinación. Añade que una regla similar se aplicará a los miembros de la familia de tales funcionarios, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

El artículo 3 dispone que la exención del requisito de visa no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

A su vez, el artículo 4 estipula que las Partes se reservan el derecho de denegar, a su arbitrio, el permiso para ingresar a su territorio cuando el ingreso de un individuo sea considerado inconveniente.

El artículo 5 regula que las Partes deberán intercambiar, por la vía diplomática, los ejemplares de sus pasaportes especificados en el artículo 1 del Acuerdo a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de éste y, en caso de posterior modificación de los mismos, proporcionar los nuevos.

Luego, el artículo 6 señala que el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, dando aviso por la vía diplomática. Añade que la suspensión surtirá efecto inmediatamente después de dicha notificación.

El artículo 7 se refiere a la duración del Acuerdo, estipulando que será indefinida. No obstante, se considera la posibilidad de denunciarlo por la vía diplomática.

Finalmente, el artículo 8 trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que éste regirá sesenta (60) días después de

la fecha de la última Nota de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de las formalidades internacionales correspondientes.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, colocó en discusión el proyecto.

El Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar, señaló que este instrumento tiene por finalidad facilitar el flujo de personas entre los Estados que lo suscriben, en particular, al personal que se encuentran en misiones oficiales, esto es, titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales, eliminando el requisito de visa.

Explicó que este Acuerdo permite, a las personas individualizadas precedentemente, ingresar y salir libremente del país sin necesidad de visa.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, consultó porqué este instrumento habla de eximir y no de eliminar, como otros Acuerdos similares suscritos por nuestro país en esta materia

El señor Ortúzar indicó que se utilizan diferentes vocablos, pero que el sentido es el mismo.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín (don Hernán), Letelier, Tuma y Walker (don Ignacio).

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y/o de Servicio”, suscrito en Colombo, el 26 de junio de 2012.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 30 de julio de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Juan Pablo Letelier Morel, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 30 de julio de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Socialista Democrática de Sri Lanka sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y/o de Servicio", suscrito en Colombo, el 26 de junio de 2012.
(Boletín Nº8.800-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: eximir del requisito de visa a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de 8 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (52 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 22 de mayo de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto Ley N° 1.094, que Establece Normas Sobre Extranjeros en Chile, de 14 de julio de 1975, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975, y Decreto Supremo N° 597, que Aprueba Nuevo Reglamento de Extranjería, de 14 de junio de 1984, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

Valparaíso, 30 de julio de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario